



Libro	Políticas de la Junta de EMUHSD, Regulaciones Administrativas y Exhibiciones
Sección	1000 Series: Relaciones con la comunidad
Título	Procedimientos uniformes de quejas
Código	1312.3 BP
Estado:	Activo
Adoptado	el 7 de octubre de 2020
Última revisión	2 de septiembre de 2020

Procedimientos uniformes de quejas

La Mesa Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales que rigen los programas educativos. La Junta alienta la resolución temprana de quejas siempre que sea posible. Para resolver quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo adjunto.

Quejas sujetas a UCP

Los procedimientos uniformes de quejas del distrito (UCP) se utilizarán para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alegue una violación del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales que rigen cualquier programa sujeto al UCP que ofrece el distrito, incluidos los programas de educación para adultos; Programas de educación y seguridad después de clases; educación técnica de carrera agrícola; educación técnica profesional federal; programas de cuidado y desarrollo infantil; programas de nutrición infantil; educación compensatoria; programas de ayudas categóricas consolidadas; la ley federal Every Student Succeeds Act; educación migrante; Centros y programas ocupacionales regionales; planes de seguridad escolar; Programas preescolares del estado de California; y cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no esté financiado a través de la fórmula de financiamiento de control local de conformidad con el Código de Educación 64000.
2. Cualquier queja, por parte de un estudiante, empleado u otra persona que participe en un programa o actividad del distrito, que alegue la ocurrencia de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) en programas y actividades del distrito, incluidos esos programas o actividades financiadas directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, en función de las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610).
3. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con el requisito de proporcionar ajustes razonables a una estudiante lactante en el campus de la escuela para extraer leche materna, amamantar a un bebé o abordar otras necesidades del estudiante relacionadas con la lactancia (Código de Educación 222



4. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos para proporcionar a una estudiante embarazada o con hijos las adaptaciones especificadas en el Código de Educación 46015, incluidas las relacionadas con la provisión de licencia por paternidad, el derecho de regresar a la escuela de inscripción anterior o a un programa de educación alternativo, si lo desea, y posible inscripción en la escuela para el quinto año de instrucción para permitir que el estudiante complete el requisito de graduación impuesto por el estado y la Junta (Código de Educación 46015).
5. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen cuotas, depósitos, u otros cargos por participación en actividades educativas (5 CCR 4610).
6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos aplicables del Código de Educación 52060-52077 relacionados a la implementación del plan de control y rendición de cuentas local, incluido el desarrollo de un financiamiento de control local Resumen de la fórmula del presupuesto para padres / tutores (Código de Educación 52075).
7. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de los requisitos relacionados con el desarrollo de un plan escolar para el rendimiento estudiantil o el establecimiento de un consejo escolar, como se requiere para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y / o estatales específicos (Código de Educación 64000-64001, 65000-65001)
8. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que es un joven de crianza como se define en el Código de Educación 51225.2, alegando incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de colocación; las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante; la concesión de crédito por trabajos de curso completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país; transferencia escolar o de registros; o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2).
9. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que se transfiere al distrito después del segundo año de escuela secundaria y no tiene hogar.
niño o joven como se define en 42 USC 11434a, un ex alumno de la escuela de la corte de menores actualmente inscrito en el distrito, un hijo de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, o un estudiante migrante como se define en el Código de Educación 54441, o por o en nombre de un estudiante inmigrante que participa en un programa para recién llegados como se define en el Código de Educación 51225.2 en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria, alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Educación Código 51225.1).
10. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un ex alumno de una escuela de la corte de menores, un hijo de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, un niño migrante como definido en el Código de Educación 54441, o un estudiante inmigrante recién llegado que está participando en un programa para recién llegados como se define en el Código de Educación 51225.2, alegando el incumplimiento del distrito con los requisitos para la concesión de crédito por trabajos de curso completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país (Educación Código 51225.2).
11. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohibir la asignación de un estudiante en los grados 9-12 a un curso sin contenido educativo durante más de una semana en cualquier semestre o un curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente previamente, sin cumplir con las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.3).
12. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con el requisito de minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223).
13. Quejas relacionadas con el incumplimiento de un Programa Preescolar del Estado de California (CSPP) exento de licencia con los estándares de salud y seguridad especificados en el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y las regulaciones estatales relacionadas (Código de Educación 8235.5; Código de Salud y Seguridad 1596.7925).



14. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de quejas o cualquier persona que haya actuado para descubrir o informar una infracción sujeta a esta política.

15. Cualquier otra queja como se especifica en la política del distrito.

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR como la mediación para resolver quejas que involucran a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o su designado se asegurará de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el Superintendente o su designado mantendrá la identidad del denunciante y / o el sujeto de la queja si es diferente del denunciante, confidencial cuando sea apropiado y siempre que se mantenga la integridad del proceso de quejas.

Cuando una alegación que no está sujeta a UCP se incluye en una denuncia de UCP, el distrito remitirá la alegación de no UCP al personal o agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá las alegaciones relacionadas con UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o su designado proporcionará capacitación al personal del distrito para asegurar el conocimiento y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con UCP, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo adjunto.

El Superintendente o la persona designada deberá mantener un registro de cada queja y las acciones subsiguientes relacionadas, incluidas las medidas tomadas durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas ajenas a UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, pero se remitirán a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado y a la agencia policial correspondiente.

1. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil, para instalaciones con licencia, se remitirá al Departamento de Servicios Sociales y, para instalaciones exentas de licencia, se remitirá al administrador regional de Desarrollo Infantil correspondiente.

2. Cualquier queja que alegue fraude se remitirá a la División Legal, Auditorías y Cumplimiento del Departamento de Educación de California.

3. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California.

Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que representen una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos en AR 1312.4 - Williams Procedimientos uniformes de quejas. (Código de Educación 8235.5, 35186).



Libro	Políticas de la Junta de EMUHSD, Regulaciones Administrativas y Exhibiciones
Sección	1000 Series: Relaciones con la comunidad
Título	Procedimientos uniformes de quejas
Código	1312.3 AR
Estado:	Activo
Adoptado	el 7 de octubre de 2020
Última revisión	2 de septiembre de 2020

Procedimientos uniformes de quejas

Excepto que la Mesa Directiva pueda estipular específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3.

Oficiales de cumplimiento

El distrito designa a la (s) persona (s), puesto (s) o unidad (es) identificados a continuación como responsables de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. El (los) individuo (s), puesto (s) o unidad (es) también sirven como oficiales de cumplimiento especificados en AR 5145.3 - No discriminación / Acoso responsable de manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) El (los) oficial (es) de cumplimiento recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y garantizarán que el distrito cumpla con la ley.

Título o puesto: Asistente del Superintendente de Recursos Humanos

Unidad u Oficina: Recursos Humanos

Dirección: 3537 Johnson Ave, El Monte, CA 91731

Teléfono: (626) 444-9005

Correo electrónico: robin.torres@emuhsd.org

Título o puesto: Superintendente asistente de Servicios Educativos

Unidad u oficina: Servicios Educativos

Dirección: 3537 Johnson Ave, El Monte, CA 91731

Teléfono: (626) 444-9005

Correo electrónico: larry.cecil@emuhsd.org

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento notificará de inmediato al demandante y al demandado, si corresponde, si se asigna a otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un sesgo o conflicto de intereses que prohíba la investigación justa o la resolución de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una inquietud sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.



El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación brindada a dichos empleados cubrirá las leyes y reglamentaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidos los que alegan discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), los estándares aplicables para tomar decisiones sobre las quejas y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera del resultado de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberán consultar con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y la regulación administrativa de UCP del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1). Además, el Superintendente o su designado proporcionará anualmente una notificación por escrito del UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres / tutores de estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes apropiados de la escuela privada y otras partes interesadas. (5 CCR 4622).

El aviso incluirá:

1. Una declaración de que el distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, incluidos los relacionados con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como identificado en la sección "Quejas Sujetas a UCP" en la política de la Junta adjunta.
2. Una declaración de que una queja con respecto a las tarifas de los estudiantes o el plan de control y responsabilidad local (LCAP) se puede presentar de forma anónima si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja.
3. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no deberá pagar una tarifa por participar en una actividad educativa que constituye una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
4. Una declaración de que se debe presentar una queja con respecto a las tarifas de los estudiantes a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.
5. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los ex estudiantes de la escuela de la corte de menores ahora inscritos en el distrito, los hijos de familias militares, los estudiantes migrantes y los estudiantes inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados. , como se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas.
6. Identificación del (los) miembro (s) del personal responsable, puesto (es) o unidad (es) designada para recibir quejas.



7. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la denuncia, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del denunciante.

8. Una declaración de que el demandante tiene derecho a apelar la decisión del distrito ante el CDE mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión del distrito.

9. Una declaración que advierta al demandante sobre cualquier remedio de la ley civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde.

10. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles sin cargo.

La notificación anual, la información de contacto completa del (los) oficial (es) de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX como se requiere de conformidad con el Código de Educación 221.61 se publicarán en el sitio web del distrito y se pueden proporcionar a través de las redes sociales apoyadas por el distrito, si están disponibles .

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluidos los estudiantes y padres / tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política, regulación, formularios y avisos del distrito sobre el UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, la política, la regulación, los formularios y los avisos del distrito relacionados con el UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información UCP relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas deberán ser presentadas por escrito y firmadas por el denunciante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudar en la presentación de la queja. (5 CCR 4600).

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue una violación del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Junta adjunta (artículo # 1 de la sección "Quejas sujetas a UCP"). . (5 CCR 4630).
2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de cuotas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales se puede presentar ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado.



Sin embargo, dicha queja deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630).

3. Una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) puede ser presentada solo por personas que aleguen haber sufrido personalmente discriminación ilegal o que crean que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sometido a discriminación. La queja se iniciará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El superintendente o la persona designada puede extender el tiempo para la presentación hasta por 90 días por una buena causa previa solicitud por escrito del demandante que exponga las razones de la extensión. (5 CCR 4630).

4. Cuando una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento deberá buscar una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la seriedad de la alegación.

5. Cuando el denunciante de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) o la presunta víctima, cuando no es el denunciante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará al denunciante o víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otra acción necesaria. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito, no obstante, tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver / responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de usar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alega represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden que el mediador sea parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes del derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el denunciante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y la queja se retira, el distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la denuncia

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja.



Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá brindar al demandante y / o al representante del demandante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al demandante y / o representante de la oportunidad de Presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para apoyar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá recopilar todos los documentos disponibles y revisar todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alega que han tenido lugar las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento entrevistará a las presuntas víctimas, a los presuntos delincuentes y a otros testigos relevantes de manera privada, separada y confidencial. . Según sea necesario, personal adicional o asesores legales pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la denuncia, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la denuncia debido a un falta de pruebas que respalden la acusación. De manera similar, la negativa de un demandado a proporcionar al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo, basado en evidencia. recaudado, que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631).

De acuerdo con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la alegación en la queja y no obstruirá de ninguna manera la investigación. La falta o la negativa del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada de que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631).

Cronograma para la decisión final

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, se enviará una decisión final al demandante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito. Dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito, como se describe en la sección "Decisión final escrita" a continuación. Si el denunciante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, el denunciante puede, dentro de los cinco días hábiles, presentar la denuncia por escrito ante la Junta.

La Mesa Directiva puede considerar el asunto en su próxima reunión regular de la Mesa Directiva o en una reunión especial de la Mesa Directiva convocada para cumplir con el límite de tiempo de 60 días dentro del cual se debe responder la queja. Cuando lo requiera la ley, el asunto se considerará en una sesión a puerta cerrada. La Mesa Directiva puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será final.

Si la Junta escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Junta al demandante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción inicial de la queja por parte del distrito o dentro del período de tiempo que se ha especificado en un acuerdo escrito con el demandante. (5 CCR 4631).



Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordado por el demandante, se le enviará la decisión final por escrito del distrito y, de la misma manera como demandante, puede presentar una queja ante la Mesa Directiva si no está satisfecho con la decisión.

Decisión final por escrito

Para todas las quejas, la decisión final por escrito del distrito incluirá: (5 CCR 4631).

1. Las conclusiones de hecho basadas en las pruebas reunidas. Para llegar a una determinación fáctica, se pueden tener en cuenta los siguientes factores:

- a. Declaraciones hechas por testigos.
- b. La credibilidad relativa de las personas involucradas.
- c. Cómo reaccionó el individuo denunciante ante el incidente.
- d. Cualquier evidencia documental o de otro tipo relacionada con la presunta conducta.
- e. Casos anteriores de conducta similar por parte de presuntos delincuentes.
- f. Acusaciones falsas anteriores hechas por el denunciante.

2. La (s) conclusión (es) de la ley.

3. Disposición de la denuncia.

4. Justificación de dicha disposición.

Para quejas de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), la disposición de la queja incluirá una determinación para cada acusación en cuanto a si ha ocurrido represalia o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un entorno hostil puede implicar la consideración de lo siguiente:

- a. La forma en que la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes.
- b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta.
- c. La relación entre la presunta víctima (s) y el (los) delincuente (s).
- d. El número de personas involucradas en la conducta y a quienes se dirigió la conducta.
- e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron.
- f. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes personas.

5. Acción (es) correctiva (s), incluyendo cualquier acción que se haya tomado o se tomará para abordar las alegaciones en la queja e incluyendo, con respecto a una queja de cuotas estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.

Para las quejas de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), la decisión puede, según lo requiera la ley, incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas al demandado.
- b. Soluciones individuales ofrecidas o provistas al demandante u otra persona que fue el sujeto de la queja, pero esta información no debe compartirse con el demandado.
- c. Medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir una recurrencia.



6. Aviso del derecho del demandante y del demandado de apelar la decisión del distrito ante el CDE dentro de los 15 días calendario y los procedimientos que se seguirán para iniciar dicha apelación.

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión puede ser comunicada a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación de la decisión o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que la privacidad de las partes está protegido. En una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), un aviso de la decisión del distrito a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre / tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado está inscrito en una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, entonces la decisión también se traducirá al ese idioma de conformidad con el Código de Educación 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), la decisión también incluirá un aviso al denunciante que:

1. El demandante puede buscar los remedios disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluida la búsqueda de ayuda de los centros de mediación o abogados de interés público / privado, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3).
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3).
3. Las quejas que alegan discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. En www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

Acciones correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en el entorno escolar o Del distrito más grande pueden incluir, pero no se limitan a, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones a las políticas escolares; o encuestas de clima escolar.

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (Como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), los remedios apropiados que pueden ofrecerse a la víctima pero no comunicarse al demandado pueden incluir, pero no se limitan a, los siguientes:

1. Asesoramiento.
2. Apoyo académico.
3. Servicios de salud.
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva con seguridad por el campus.
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo informar incidentes similares o represalias.



6. Separación de la víctima de los demás implicados, siempre que la separación no penalice a la víctima.
7. Justicia restaurativa
8. Investigaciones de seguimiento para asegurar que la conducta se haya detenido y que no haya habido represalias.

Para quejas que involucren represalias o discriminación ilegal (Como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en un estudiante ofensor pueden incluir, pero no se limitan a, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley.
2. Conferencia de padres / tutores.
3. Educación sobre el impacto de la conducta en otros.
4. Apoyo al comportamiento positivo.
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil.
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley.
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley.

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres / tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) que el distrito hace. no tolerarlo, y cómo informarlo y responder a él.

Cuando se determine que una queja tiene mérito, se proporcionará un remedio apropiado al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina que una queja que alega incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas, los depósitos y otros cargos de los estudiantes, las actas de instrucción de educación física o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio a todos los estudiantes y padres afectados / tutores sujetos a procedimientos establecidos por un reglamento de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 52075).

Para las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas de los estudiantes, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y a los padres / tutores que pagaron las tarifas ilegales de los estudiantes dentro de un año antes de la presentación. de la denuncia. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600).

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con la decisión final por escrito del distrito sobre una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito. (5 CCR 4632).

El denunciante deberá especificar la base de la apelación de la decisión y cómo los hechos de la decisión del distrito son incorrectos y / o la ley se ha aplicado incorrectamente. La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia de la decisión del distrito en esa queja. (5 CCR 4632).

10/21/2020



Cuando un demandado en cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso) no está satisfecho con la decisión final escrita del distrito, el demandado, de la misma manera que el demandante, puede presentar una apelación ante el CDE.

Una vez que el CDE le notifique que la decisión del distrito ha sido apelada, el Superintendente o su designado enviará los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633).

1. Una copia de la denuncia original.
2. Una copia de la decisión escrita.
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por el distrito, si no está cubierta por la decisión.
4. Una copia del expediente de la investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia del UCP del distrito.
7. Otra información relevante solicitada por el CDE